

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 6 del actual, número 157, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Cédula de Habitabilidad

«Para cumplir lo dispuesto en los apartados A) y C) del artículo segundo del Decreto 111, evitando que sean ocupadas viviendas anti-higiénicas, o que en ellas se produzca hacinamiento por excesiva aglomeración de moradores en relación con su capacidad, fué creada en 16 de enero de 1937, por la Fiscalía Superior de la Vivienda, con aprobación del Gobernador General del Estado, la Cédula de Habitabilidad.

Demostrada la utilidad de este servicio, que tantos beneficios viene proporcionando, se hace preciso continuarle con aquellos perfeccionamientos derivados de la práctica de su aplicación, modificando el modelo primitivamente empleado, para que pueda utilizarse y extenderse a todas las provincias.

Por otra parte, la necesidad de extender a todas las provincias el servicio de la Cédula de Habitabilidad, exige su implantación en la zona últimamente liberada, estableciéndola con carácter general y con sujeción a las modificaciones recogidas en el modelo que después se inserta.

En virtud de las consideraciones que anteceden, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. A partir del primero de julio venidero, todo propietario viene obligado a la adquisición de la Cédula de Habitabilidad en la Fiscalía de la Vivienda, como trámite previo indispensable para ofrecer al alquiler de la vivienda o local de permanencia

que con ella tenga relación de continuidad. Dicho documento se ajustará al modelo que a continuación de esta Orden se inserta.

Artículo segundo. La tramitación de la Cédula de Habitabilidad, se acomodará a las instrucciones que al dorso del modelo se consignan.

Artículo tercero. Por expedición de la Cédula de Habitabilidad las Fiscalías de la Vivienda percibirán los derechos que se ex-

presan en la tarifa que junto con esta Orden se publica.

Artículo cuarto. Por incumplimiento de lo que se ordena, será sancionado en la forma preceptuada en las disposiciones vigentes.

Artículo quinto. Por el Fiscal Superior de la Vivienda, se dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de este servicio.

Burgos 25 de mayo de 1939.= Año de la Victoria.=Serrano Suñer.»

ADICION CONDICIONAL

Tarifa de la Cédula de Habitabilidad

CLASE	Alquiler mensual de la vivienda o edificio ocupado	Tiempo transcurrido desde el alquiler anterior (que se demostrará presentando la Cédula de Habitabilidad anterior)	TARIFA
1. ^a	Hasta 25 pesetas	Menos de un año	0'50 pts.
2. ^a	» »	Más de un año	1'00 »
3. ^a	De 25'01 a 50	Menos de un año	1'00 »
4. ^a	» »	Más de un año	2'00 »
5. ^a	De 50'01 a 125	Menos de un año	2'00 »
6. ^a	» »	Más de un año	4'00 »
7. ^a	De 125'01 a 250	Menos de un año	4'00 »
8. ^a	» »	Más de un año	8'00 »
9. ^a	De 250'01 a 500	Menos de un año	8'00 »
10. ^a	» »	Más de un año	10'00 »
11. ^a	De 500'01 en adelante ...	Menos de un año	12'00 »
12. ^a	» »	Más de un año	16'00 »
13. ^a	Hoteles, Pensiones, Casas amuebladas con menos de 25 camas	de Huéspedes — Casas	20'00 »
14. ^a	Idem idem con más de 25 camas		40'00 »
15. ^a	Colegios, Internados, Conventos		25'00 »

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Burgos 9 de junio de 1939.=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

NOTA.—Los modelos a que hace referencia la precedente Orden se hallan insertos en las páginas 3 y 4 de este mismo periódico oficial.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Tubilla del Lago, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Regla-

mento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la infecta, como zona infecta

todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica las comprendidas en el artículo XXXIII del Reglamento de Epizootias y en circular inserta en el B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto último.

Burgos 3 de junio de 1939.= Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Roa, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en diversos lugares del término municipal, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 5 de junio de 1939.= Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Caja especial de fondos municipales.

Mes de mayo de 1939.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayun-

tamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios, enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior	9968'53
Recaudado en el mes de esta cuenta.....	»
Por intereses de inscripciones.....	»
Total cargo....	9968'53

DATA	
Pagos hechos, según relación	1749'20

RESUMEN	
Importa el cargo.	9968'53
Idem la data.	1749'20
Existencia para el mes de junio de 1939.	8219'33

Burgos 31 de mayo de 1939. = Año de la Victoria. = El Depositario, Dionisio Martín. = Conforme: El Interventor, Paulino Manrique.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Pagado por aportación municipal del Ayuntamiento de Hermosilla...	519'57
Id. del mismo	556'19
Id. de Solarana.....	266'72
Id. de Tordueles.....	76'81
Id. de Villamayor de los Montes	329'91
Total pagado .	1749'20

Importa esta relación las figuradas mil setecientas cuarenta y nueve pesetas con veinte céntimos. = El Depositario, Dionisio Martín. = Conforme con los antecedentes de su razón: El Jefe del Negociado, Crescencio Zamora.

Sección Agronómica de Burgos

Precio del hilo sisal para la provincia de Burgos.

En cumplimiento de las normas del Servicio Nacional de Agricultura, publicadas en el B. O. del E. de fecha 21 de abril del corriente año y a tenor de lo dispuesto en la norma 3.ª, los precios máximos a que se venderá dicho hilo por fardo de seis ovillos y peso de 25 kilos serán los siguientes:

Miranda de Ebro, 50'35 pesetas
Briviesca, 50'55 id.
Burgos, 50'75 id.
Roa de Duero, 51'75 id.
Valbuena, 51'85 id.

Las distintas casas encargadas de suministrar el hilo a los agricultores, remitirán a esta Sección Agronómica una declaración jurada

del número de fardos suministrados a cada uno de sus clientes, al objeto de vigilar que dicho producto no se emplee más que para los usos de recolección a que está destinado y por cuyo incumplimiento se aplicarán las máximas sanciones.

Burgos 5 de junio de 1939 = Año de la Victoria. = El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

Providencias judiciales

Miranda de Ebro

Citación.

Riva Cubas Francisco, que el día 9 de febrero último conducía el automóvil, matrícula B-56245, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconoce, y el ocupante del mismo Aranguren José Luis, Jefe de la Infantería Divisionaria de la 18 División (Estafeta número 49), comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de ser oídos y prestar declaración, respectivamente, en el sumario número 7 de 1939, sobre lesiones, aperecidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Espinosa de Cervera.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año de 1939 se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquella las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del Estatuto indicado.

Espinosa de Cervera 31 de mayo de 1939 = Año de la Victoria. = El Alcalde, Luis Nebreda García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Partido de la Sierra en Tobalina Modúbar de la Emparedada y Guzmán del Mercado.

Alcaldía de Cardeñadizo.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio de 1939, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Cardeñadizo 1 de junio de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, Jesús Calvo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Gadea del Cid, Orón, Altable, Sordillos y Sandoval de la Reina.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Formado y aprobado por la Junta de informaciones agrícolas el repartimiento individual del 0'50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el B. O. número 123, se expone al público por espacio de ocho días, para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado que sea dicho plazo, serán desechadas las que se presenten.

Santa Gadea del Cid 29 de mayo de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, Pedro Mardones.

Alcaldía de Los Balbases.

Terminado por la Junta de utilidades de este término municipal el repartimiento en sus dos partes personal y real, para el año de 1939, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, por término de quince días hábiles y tres más, para que las personas en él comprendidas puedan examinarle y formular las reclamaciones que estimen oportunas, que serán extendidas en papel del sello correspondiente, sin cuyo requisito y transcurrido el plazo no se admitirá ninguna.

Los Balbases 31 de mayo de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, Martiniano Muñoz.

Alcaldía de Trespaderne.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el haber anual de 100 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días.

Trespaderne 29 de mayo de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, Jacinto Fuente.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes de Quemada

La Junta general de regantes de este distrito municipal celebró sesión el día 14 de mayo próximo pasado para examinar las Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, cuyos artículos fueron aprobados en su totalidad.

Nuevamente se convoca a Junta general, para la aprobación definitiva de las referidas Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, que tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa de Quemada, el día 25 de julio próximo, a las doce horas.

Asimismo se hace constar que, tanto las Ordenanzas como los citados Reglamentos, se hallan de manifiesto en la casa consistorial de esta villa para que puedan ser examinados y se hagan las modificaciones que a juicio de los regantes crean oportunas.

Quemada 5 de junio de 1939. = Año de la Victoria. = El Presidente de la Comunidad, Julián Langa.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44. (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta cte. al.	1'00	por 100
En libreta al.	2'00	por 100
A seis meses al.	2'50	por 100
A un año al.	3'00	por 100

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO
Partos y enfermedades de la mujer
DIATERMIA
Consultas de 11 a 12 y de 2 1/2 a 5
Calera 13, 3.º—Teléfono 1372

Estado Español

Ministerio de la Gobernación

FISCALIA DE LA VIVIENDA

Provincia de

CEDULA DE HABITABILIDAD

Número de orden general..... Registrada en la Inspección con el número.....
 Casa número Calle piso mano.....
 Propietario Don reside en
 Arrendatario Don Domicilio anterior
 Inspector municipal que ha verificado la inspección: Don
 el de de 19....
 Habitabilidad (1) por (2) condiciones sanitarias.
 de de 19....
 El Fiscal de la Vivienda,

(1) Concedidas o denegadas.—(2) Reunir o no reunir.

FISCALIA DE LA VIVIENDA

Pueblo Provincia.....

CEDULA DE HABITABILIDAD

Póltza

Casa número Calle piso mano.....
 Propietario Don Reside en
 Arrendatario Don Domicilio anterior.....

Número de personas que constituyen la familia, facilitado por el arrendatario de esta Cédula	Matrimonio	ADULTOS		MENORES DE 12 AÑOS		TOTAL DE OCUPANTES	
		Varones	Hembras	Niños	Niñas	Adultos	Niños

DEPARTAMENTOS DE QUE CONSTA LA VIVIENDA Y SU CAPACIDAD EN METROS CUBICOS

Metros cúbicos	Cuarto de estar	Comedor	Dormitorio I	Dormitorio II	Dormitorio III	Dormitorio IV	Dormitorio V	Cuarto de baño	W. C.	Cocina

Número total de ocupantes que pueden albergarse	Adultos	Niños menores de 12 años	RENTA MENSUAL	Pesetas	Céntimos

Cumplidos los preceptos legales, queda autorizado Don
 propietario (o representante) de la casa expresada para poder alquilar la vivienda a que esta CEDULA DE HABITABILIDAD se refiere.
 Reconocida por el Inspector Municipal de Sanidad Don
 el día de 19....
 Registrada la visita de inspección con el número en el libro correspondiente.
 de de 19....
 El Fiscal de la Vivienda,

Estado Nacional Español.—Decreto 111 de S. E. el Generalísimo.—Diciembre 1936.—Artículo segundo: Corresponde al Fiscal Superior de la Vivienda: a) Evitar, con una intervención enérgica y eficaz, la existencia de viviendas que carezcan de las condiciones de salubridad e higiene, ordenando a los propietarios de las mismas el plazo dentro del cual deben proceder a su reforma para lograr su habitabilidad; c) Evitar la aglomeración de moradores en viviendas cuya capacidad sea notoriamente deficiente.

REVERSO

Número de personas que constituyen la familia, facilitado por el arrendatario de esta Cédula	Matrimonio	ADULTOS		MENORES DE 12 AÑOS		TOTAL DE OCUPANTES	
		Varones	Hembras	Niños	Niñas	Adultos	Niños

DERARTAMENTOS DE QUE CONSTA LA VIVIENDA Y SU CAPACIDAD EN METROS CUBICOS

Metros cúbicos	Cuarto de estar	Comedor	Dormitorio I	Dormitorio II	Dormitorio III	Dormitorio IV	Dormitorio V		Cuarto de baño	W. C.	Cocina

Número total de ocupantes que pueden albergarse	Adultos	Niños menores de 12 años	RENTA MENSUAL	Pesetas	Céntimos

INSTRUCCIONES

1.^a Todo propietario, a partir de esta fecha, está obligado a presentar este documento a quien le alquile una vivienda y caducará su validez al desalojarla el ocupante anterior.

2.^a Al ser desalojada una vivienda, o dentro del mes en que va a quedar vacante, el propietario, ya directamente o por mediación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, (solicitará de la Fiscalía de la Vivienda de su demarcación), la Cédula de Habitabilidad, presentando firmado el impreso que a este fin será facilitado. El Inspector Médico Municipal, si es en población no capital de provincia, y actúa en función de Secretario de la Junta Municipal de Sanidad, como representante y delegado a la vez de la Fiscalía de la Vivienda, el Teniente Fiscal del distrito correspondiente, si se trata de capitales en que existan, o el Fiscal Provincial, si es en la capital, procederán: el primero a efectuar la inspección de la vivienda y los demás, a ordenar al Inspector que proceda, que la realice, informando sobre las condiciones higiénicas de la misma y correcciones que deben hacerse para que reúna las condiciones de salubridad debidas a tenor de las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta su capacidad y número de ocupantes que puede albergar. Si estimase necesario el concurso de otro cualquier técnico reclamará del Fiscal esta colaboración o la solicitará directamente si así estuviere organizado el servicio.

3.^a El propietario o su representante legal, cuidarán de solicitar del Instituto Provincial de Higiene o de quien corresponda, la desinfección de la vivienda, que deberá efectuarse en la forma debida, en tanto las disposiciones vigentes obliguen a realizarla, presentando en la Fiscalía de la Vivienda el comprobante de este servicio.

4.^a En la Fiscalía se entregará también por el Asesor o Asesores técnicos de la misma, el correspondiente informe, autorizando el arriendo o señalando las correcciones higiénicas que deban hacerse.

5.^a Cumplidos los trámites debidos y comprobada la corrección sanitaria, si fué ordenada, se expedirá la Cédula de Habitabilidad, que será recogida por el propietario o persona debidamente autorizada por éste.

6.^a El que pretenda arrendar una vivienda, deberá reclamar la presentación de la Cédula de Habitabilidad, fijándose en la capacidad de la misma y número de ocupantes que le corresponden, para evitar la responsabilidad que pueda alcanzarle si infringe lo mandado y permitido.

7.^a Si el ocupante de la vivienda va a ser el propietario, vendrá obligado a las mismas condiciones señaladas.

8.^a En las inspecciones que posteriormente se efectúen por las Autoridades sanitarias, cuando éstas lo acuerden, para comprobar si la vivienda conserva las debidas condiciones de salubridad, o si el número de ocupantes se halla dentro de los límites permitidos, el propietario vendrá obligado a exhibir este documento.

9.^a Cuando se trate de casas o viviendas reformadas o de nuevas edificaciones, la inspección deberá ser hecha conjuntamente por los Asesores técnicos de la Fiscalía, los cuales, a la vista de los planos autorizados, que en las oficinas de ésta o de sus Delegaciones deben obrar, comprobarán detenidamente si las obras han sido ejecutadas o no, en la forma que se autorizó, informando por escrito con exactitud sobre este particular y lo demás que consideren pertinente.